

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ESPOSICION.

Señor: Discutido por las Cortes Constituyentes el proyecto de ley para la reforma de los Establecimientos penales, seria muy conveniente que la Junta que ha de crearse con arreglo á lo que se dispone en la base 16 se constituyese desde luego á fin de ocuparse de la preparacion de los asuntos de su especial competencia, y adelantar el estudio de las cuestiones que la futura ley somete á su examen y resolucion.

En su virtud el Ministro que suscribe, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, tiene el honor de proponer á V. A. el siguiente decreto.

Madrid 17 de Agosto de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta consultiva y directiva superior para contribuir á la mas pronta y acertada realizacion del proyecto de ley discutido por las Cortes Constituyentes sobre reforma de los establecimientos penales, de la cual será Presidente el Ministro de la Gobernacion, Vicepresidente el Director general del ramo, y el Fiscal de la Audiencia de Madrid Vocal nato.

Art. 2.º Serán además Vocales de la misma los Sres. D. Cristino Martos, D. Antonio Lopez Botas, don Sebastian de la Fuente Alcázar y don Juan Pablo Soler, en el concepto de Diputados Constituyentes; D. Alvaro Gil Sanz y D. Francisco Salmeron y Alonso, en el de Letrados; D. Cirilo Alvarez y D. Estanislao Figueras, como publicistas; D. Pedro Mata, como Médico; D. Santiago Angulo, como Arquitecto; y D. Ricardo Chacon y D. Antonio García Mauriño, en el

concepto de Oficiales de Gracia y Justicia y Gobernacion respectivamente, desempeñando el último las funciones de Secretario.

Dado en San Ildefonso á 17 de Agosto de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Excmo. señor: Con el objeto de que tenga debido cumplimiento el artículo 11 de la ley del presupuesto de ingresos, aprobada por las Cortes Constituyentes, y las disposiciones del decreto de 31 de Julio próximo pasado, relativas á la bonificacion del premio de cobranza á los contribuyentes que anticipen sus cuotas durante el presente ejercicio, S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º El premio de cobranza que ha de descontarse á los contribuyentes que anticipen sus cuotas respectivas á uno ó mas trimestres es el que corresponda á razon de 2 escudos 625 milésimas por 100 sobre el total á satisfacer por la contribucion territorial, y de 3 esculos 404 milésimas por 100 por la del subsidio industrial, que se abonan al Banco de España por la recaudacion de dichas contribuciones.

Respecto al impuesto personal, dicho descuento estará en igual relacion con el precio á que el Gobierno contrata su cobranza.

2.º La bonificacion de 1 1/2 y de 3 por 100 que además debe hacerse con arreglo al art. 3.º del decreto de 31 de Julio á los contribuyentes que anticipen el importe de un semestre ó de un año se hará apreciando únicamente el líquido que resulte despues de rebajar de la cantidad á satisfacer el premio de cobranza expresado en la prevencion anterior.

3.º Para que pueda tener lugar el descuento y la bonificacion expresados es indispensable que los pagos anticipados se verifiquen, segun determina el art. 11 de la ley del pre-

supuesto de ingresos, en las sucursales ó de gaciones del Banco de España, que solo existen en las capitales de las respectivas provincias.

4.º Al efecto, las mismas sucursales ó delegaciones del Banco encargadas de la cobranza harán previamente la liquidacion oportuna, que estamparán y autorizarán al dorso de los correspondientes recibos talonarios. En estas liquidaciones se espresará, cuando solamente se anticipe un trimestre: primero, el total importe del recibo; segundo, la cantidad á deducir por el premio de cobranza; y tercero, el líquido que resulte, que es la suma que debe satisfacer el contribuyente.

5.º Cuando se anticipe un semestre ó todo el año, además de las tres partidas espresadas en la regla anterior para la liquidacion del anticipo de trimestre, se determinará en ella la cantidad á que ascienda el 1 1/2 ó el 3 por 100 del líquido antes citado, y la diferencia que ofrezca la operacion de resta entre las dos últimas partidas.

6.º Durante los plazos señalados para que los contribuyentes puedan optar á los beneficios de la anticipacion de cuota, las sucursales ó delegaciones del Banco pasarán semanalmente á las Administraciones económicas notas ó relaciones de los anticipos por cada una de las contribuciones, en cuyos documentos se espresará por columnas el nombre de los contribuyentes, la suma á recaudar de los mismos, con espresion ó detalle de conceptos que tengan los recibos, total de cada uno, el descuento hecho por importe del premio de cobranza, el líquido ó diferencia despues de hecha aquella deducion, el importe de la bonificacion por anticipos de semestre ó anualidad, y el líquido cobrado del contribuyente.

7.º Cuando dichas sucursales ó delegaciones ingresen en la Caja del Tesoro el importe de los anticipos, se formalizará el ingreso del importe íntegro de los recibos con la aplicacion correspondiente de cupo y recargos, y al mismo tiempo la lata del descuento y la bonificacion con cargo á los respectivos conceptos de participes de las rentas públicas; es decir, á «pre-

mio de cobranza y partidas fallidas de la territorial, el importe del descuento y bonificacion procedente de los anticipos de la misma contribucion, y á «premios de cobranza de la industrial, ó de impuesto personal» el importe de los descuentos y bonificaciones que produzcan la anticipacion de cuotas.

8.º Las Administraciones económicas, en vista de las relaciones de que trata la regla 5.º, dispondrán el inmediato ingreso en las Cajas del Tesoro de las sumas recaudadas por anticipacion. Esta medida no altera ni modifica en manera alguna los plazos que por regla general se hallan establecidos para el ingreso de los fondos en la instruccion de 5 de Abril de 1866 y en el contrato celebrado con el Banco de España.

9.º El último dia del mes actual precisamente entregarán las delegaciones del Banco á las Administraciones económicas de las respectivas provincias la relacion nominal de los contribuyentes que, utilizando lo dispuesto en el artículo 4.º del decreto de 31 de Julio citado, anticipen la anualidad correspondiente al presente ejercicio; y las mismas Administraciones cuidarán de que al dia siguiente á mas tardar ingresen en la Caja del Tesoro las sumas recaudadas en esa forma y que con anterioridad no hayan sido entregadas.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1869.—Ardanáz.

Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La faccion Polo, que á consecuencia de la ocupacion combinada por nuestras columnas de los puntos principales de las gargantas y montes de Toledo se vió obligada á descender al llano entranda de nuevo en la provincia de Ciudad-Real, fué alcanzada á las tres de la madrugada de ayer en los Palacios de Torroba, á una legua de Almagro, por dos compañías del regimiento infantería de

la Princesa, enviadas oportunamente desde Ciudad-Real por su Gobernador militar, que la batieron y dispersaron completamente, causándole un muerto y un prisionero, y cogiéndole cuatro caballos, diferentes armas de fuego y blancas y otros efectos de guerra.

Los voluntarios de la libertad del Moral de Calatrava con su Alcalde á la cabeza salieron á dar una batida; y sorprendiendo un grupo de facciosos de los que en su precipitada huida se habian fraccionado, le causaron un muerto y un herido grave, haciéndole además un prisionero.

El Alcalde de Daimiel, habiendo salido á reconocer con Voluntarios de la Libertad de aquella villa las inmediaciones de Torroba, donde en la madrugada de ayer fué la faccion sorprendida y deshecha por las tropas del ejército enviadas de Ciudad-Real, aprehendió al cabecilla D. Juan de Dios Polo con su Secretario don Vicente Camacho y otro que le acompañaba.

El espresado cabecilla, que parecia haber conservado la serenidad de ánimo en sus marchas y contramarchas favorecido por el terreno que conocia perfectamente, la perdió en el momento en que fué alcanzado por la columna; y desconcertado en su fuga, vino á caer en poder de los Voluntarios de Daimiel.

Las facciones de la Mancha han concluido con la captura de Polo, y los dispersos restos de su partida pronto caerán en poder de las tropas y de los valientes Voluntarios de la Libertad, que en todos los pueblos hacen salidas para aprehenderlos.

Los dispersos de las facciones levantadas en el distrito de Valencia van presentándose á indulto unos, siendo aprehendidos otros por las columnas y somatenes que los persiguen.

De la faccion Bolinches habian llegado á Valencia 64 individuos, 41 presentados y 21 aprehendidos.

De la faccion de Alcalá de Gisbert han sido aprehendidos cuatro con armas y municiones, y de la que fué batida en Abejuela se han presentado 32.

Los Voluntarios de la Libertad de Vivel y Teresa (Castellon) hicieron ayer 11 prisioneros.

El número de facciosos disminuye de dia en dia en el distrito de Valencia, y pronto podrá anunciarse la completa pacificacion de aquel país.

No ocurre novedad en el resto de la Península.

(Gaceta del dia 19 de Agosto)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en telegrama de la madrugada de hoy lo que sigue:

«Se han presentado al Alcalde de Almagro cuatro jefes carlistas de las partidas de Polo.—Tristany y diez jefes carlistas han sido detenidos en Perpiñan en ocasion de prepararse para entrar en España, y han sido internados para Besançon.—Tambien los que estaban en la frontera de Portugal han marchado á Braga.—El General Mendez Nuñez muy grave.»

Santander 21 de Agosto de 1869.—El Gobernador, C. Massa Sanguinetti.

FOMENTO.

Minas.

En una solicitud de registro pre-

sentada por D. Ramon Martinez, denunciando la mina denominada «Bardalon,» sita en el término de Puente-Viesgo, por abandonada, ha recaido el decreto siguiente:

«Visto el presente registro que viene á ocupar parte del concedido á la mina denominada «Bardalon,» la que se denuncia por abandonada, instrúyase el oportuno expediente para declarar en su caso la caducidad de la concesion de la espresada mina «Bardalon,» y al efecto notifíquese al coaccionario á fin de que en el preciso término de quince dias esponga, si lo estima, lo que fuere procedente á la defensa de su derecho, con arreglo á lo preceptuado por los artículos 78 y 79 del reglamento vigente de minas.»

Y resultando no hallarse en esta capital el concesionario ni persona que le represente, se hace la notificacion á los interesados por medio de este periódico oficial, conforme á lo prevenido en el art. 40 del reglamento del ramo.

Santander 20 de Agosto de 1869.—C. Massa Sanguinetti.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 18 de Agosto de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

En vista de las reiteradas comunicaciones pasadas á los Ayuntamientos, para la remision de los presupuestos habiendo aun algunos que no lo han efectuado, la Diputacion acordó que á los que se hallen en este caso se les pase desde luego comisionado de apremio.

Enterada la Excmo. Diputacion de la solicitud del Ayuntamiento de Santoña al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion pidiendo le entregue el armamento á 200 Voluntarios, acordó apoyarla haciendo estensiva la peticion á informe para los de Santander y Torrelavega; con lo que se levantó la sesion por orden del señor Presidente.

P. A. de la D., el Secretario accidental, Eduardo Moreno.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha de anteayer me dice:

«Excmo. Sr.: El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 5 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las provincias Vascongadas lo siguiente:

Enterado el Regente del Reino de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 20 de Julio próximo pasado, ha tenido á bien resolver que la facultad concedida á los Capitanes generales de los distritos por circular de 17 de Diciembre de 1868 para otorgar las traslaciones de residencia y haberes á los empleados pasivos del ramo de Guerra, se entienda en lo sucesivo de la esclusiva competencia del Ministerio de Hacienda, debiendo por lo tanto dichos empleados dirigir sus solicitudes en la forma establecida en la orden de 15 de Junio último, espeliada por dicho Departamento, dando conocimiento al Capitan general del distrito en

que residan de la concesion que hayan obtenido.

De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo traslado á V. E. para el suyo, haciendo se inserte dicha disposicion en el Boletín Oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento de los retirados y pensionistas de Guerra á quienes corresponde.»

Lo que se hace saber en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de todas las clases pasivas existentes en la misma.

Santoña 20 de Agosto de 1869.—El Brigadier Gobernador, Villegas.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Contribuciones

En vista de la orden de S. A. el Regente del Reino, que aparece inserta en este número, dictando las reglas que han de observarse para el exacto cumplimiento del art. 11 de la ley del presupuesto de ingresos del año económico actual, y de las disposiciones del decreto de 31 de Julio último, inserto tambien en el número 179 de este periódico, relativos á la bonificacion del premio de cobranza á los contribuyentes que anticipen sus cuotas durante el presente ejercicio, esta Administracion economica ha acordado disponer que por parte de los Srs. Alcaldes de esta provincia se dé toda la publicidad posible á la indicada orden con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes y puedan disfrutar del descuento y bonificacion que se concede á los que a tici en sus cuotas.

Santander 21 de Agosto de 1869. Manuel G. Granda.

Espediente núm. 8 — Subasta de tabaco habano.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas en orden de 12 del actual, se sacan á pública subasta el dia 30 del propio mes 29 libretas de picadura habana á 1 escudo 800 milésimas y 100 cigarros torcidos á 50 milésimas de escudo cada uno, procedentes de la aprehension verificada por carabineros á bordo del bergantin «Santiurde.»

El acto tendrá lugar á las doce de su mañana de referido dia, en el despacho que ocupa el Sr. A. ministro de la provincia, con asistencia del Jefe Interventor y del Escribano respectivo; debiendo advertir á los que deseen tomar parte en la subasta que no se admiten proposiciones que no cubran los tipos fijados, y que el citado género se dividirá en lotes de 4, 5 y 10 la picadura, cuya adjudicacion tendrá lugar acto continuo, previo pago de su importe en la caja de esta Administracion.

Santander 21 de Agosto de 1869.—Manuel G. Granda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Polaciones.

En el pueblo de Puente Pumar, de este Ayuntamiento, se halla prendado y puesto en custodia un jato de año y medio de edad, color tanzugo abierto á llaves y la oreja derecha hendida por dos partes.

Si trascurrido el plazo de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial no se presenta su dueño á recogerlo y á pagar los gastos ocasionados, se dispondrá su venta en pública subasta con arreglo á la ley de mostrencos. Polaciones 18 de Agosto de 1869.—Antonio Redondo.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

En el pueblo de Celada de los Calderones, de este distrito, se halla en custodia un potro de las señas siguientes: edad de 3 á 4 años, pelo negro, una estrella en la frente, calzado del pié izquierdo, alzada siete cuartas, entero, con el marco V. B. en el cuarto derecho trasero.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de su dueño y se presente á recogerlo en el plazo de quince dias contados desde la insercion del presente en el Boletín Oficial; pasados los cuales sin haberlo efectuado, será rematado en pública subasta como dispone la ley referente á bienes mostrencos.

Campó de Suso 17 de Agosto de 1869.—Manuel Gutierrez.

Ayuntamiento de Camaleño.

Este Ayuntamiento en sesion ordinaria del dia de hoy acordó que para formar el amillaramiento que trata de llevar á cabo se presenten, así por los vecinos de este distrito como por los forasteros que tengan fincas ó censos en el mismo, las relaciones conforme al decreto de 23 de Mayo de 1845, en el preciso término de un mes, á contar desde esta fecha, pasado el cual se procederá contra los que no lo verifiquen segun lo dispuesto en el art. 24 de dicho decreto.

Camaleño 14 de Agosto de 1869.—Marcial A. de Miranda.

Providencias judiciales.

D. Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Fuente-cilla, vecino de Tarrueza, en este Ayuntamiento, de estado casado y de oficio labrador, que desapareció de su casa el dia 20 de Julio último, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á dar las explicaciones convenientes de su fuga; pues en otro caso seguirá la causa sustanciándose con arreglo á derecho.

Dado en Laredo 19 de Agosto de 1869.—Joaquin J. de la Ballina.—P. S. M., Antonio Pico Palacio.

Del pueblo de las Fraguas, en el Ayuntamiento de Arenas, se han estraviado dos vacas bravas de las señas siguientes: buena estampa, cornuabiertas, gama blanca, color liston castaño, la una pobre de rabo; las cuales se dirigian á esta capital para las corridas que se han de celebrar en la misma los dias 22 y 29.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de que esta provincia, que en el caso de que aparezcan en alguno de sus respectivos distritos las indicadas reses, se sirvan avisar á D. Pedro de Peredo y Páramo, residente en esta capital, quien pagará el daño causado por las mismas.

Santander 21 de Agosto de 1869.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.